tración los anteriores al treinta de septiembre de mil novecientración los anteriores al treinta de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco, pero no los prestados con posterioridad a dicha fecha hasta su ingreso en el Cuerpo Especial de Ingenieros Agrónomos, debemos declarar y declaramos nulas; por ser contrarias al ordenamiento jurídico, dichas Resoluciones, y, en consecuencia, lo dejamos sin efecto o valor alguno en cuanto sólo conceden al actor parte de sus pretensiones, y restableciendo la situación jurídica incurrente a que le sean computados, a efectos de triemios, los servicios prestados a la Administración correspondientes al tiempo comprendido entre el vicintidos de marzo de mil novacientos sesenta y cinco y tres veintidos de marzo de mil novecientos sesenta y cinco y tres de mayo de mil novecientos setenta y tres; todo ello sin hacer una expresa imposición de las costas causadas en este proceso.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus

propios términos la precitada sentencia.

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de diciembre de 1976.—P. D., el Subsecretario,

Jaime Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

2874

ORDEN de 24 de diciembre de 1976 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sen-tencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso administativo número 682/74, interpuesto por don Facundo Real Caballero y otros.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Segunda de la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 29 de septiembre de 1976, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 682/74, interpuesto por don Facundo Real Caballero y otros, sobre aprobación de relación de funcionarios del IRYDA; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que sin prejuzgar el fondo del recurso planteado en estos autos, debemos anular y anulamos el expediente administrativo promovido mediante la reclamación formulada por don Facundo Real Caballero y otros catorce funcionarios más del extinguido Instituto Nacional de Colonización, hoy del IRYDA, consignados en el encabezamiento de esta sentencia, solicitando la pulidad del presidente del Presidente de dista las IRYDA, consignados en el encabezamiento de esta sentencia, solicitando la nulidad de la resolución del Presidente de dicho Instituto de veinticuatro de marzo de mil novecientos setenta y dos,
inserta en el "Boletín Oficial del Estado" de catorce de abril
del mismo año, que publica la relación de funcionarios que
quedan integrados en el repetido Instituto de Reforma y Desarollo Agrario, y de la resolución de la misma Presidencia de
veintiocho de octubre de mil novecientos setenta y dos, publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de once de noviembre de igual año, en la que se rectifica parcialmente la meritada relación; nulidad del expediente que se declara a partir
de la interposición del recurso de reposición deducido por los
actores, también frente aquellas resoluciones, por haberse infringido desde entonces las normas que regulan el procedimiento administrativo, reponiendo las actuaciones desde ese
momento y debiendo la Administración dar traslado del escrito
del recurso en los términos establecidos en el artículo ciento
del recurso en los términos establecidos en el artículo ciento
del recurso en los terminos establecidos en el artículo ciento
del recurso en los terminos establecidos en el artículo ciento
del recurso en las tendada a higo dispensar se cumple en cuanto a las
costas del recurso.»

Este Miniterio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que digo a V. I.

Dios guerde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de diciembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Jaime Lamo de Espinosa.

Ilmo Sr. Subsecretario del Departamento.

2875

ORDEN de 31 de diciembre de 1976 por la que se considera incluida en sector industrial agrario de interés preferente del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, a la central hortofruticola a instalar por la Entidad «Conservera Industrial del Sureste, Sociedad Anónima» (COFRUTAS), en la pedania de La Algaida, término municipal de Archema (Murcin)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre petición fornulada por la Entidad «Conservera Industrial del Sureste, S. A.» (COFRUTAS). en solicitud de acogerse a determinados beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, para la instalación de una central hortofrutícola en la pedania de La Algalda términa municipal de Archene (Murcia) La Algaida, término municipal de Archena (Murcia),

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno —Considerar incluida en el sector industrial agrario de interés preferente «Manipulación de productos agrarios y merinteres preierente «Manipulación de productos agrarios y mercados en origen de productos agrarios», citado en el apartado a) del artículo primero del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, a la central hortogrutícola a instalar en la pedaría de La Algaida, Archena (Murcia), por la Entidad «Conservera Industrial del Sureste, S. A.» (COFRUTAS), por cumplir las condiciones exigidas en dicho Decreto.

Dos —Da los beneficios pravietos en el artículo tenero del

condiciones exigidas en dicho Decreto.

Dos.—De los beneficios previstos en el artículo tercero del Decreto 2392/1972, y solicitados por la Entidad «Conservera Industrial del Sureste, S. A., proponer la concesión, en su cuantía máxima, de los del apartado A, de orden fiscal, a excepción del de derechos arancelarios, reconocer su derecho

excepción del de derechos arancelarios reconocer su derecho al del apartado B, de orden financiero, y no conceder los del apartado C, otros beneficios, por no haber sido solicitados. La concesión definitiva de estos beneficios queda condicionada a la aprobación del proyecto de la instalación y presentación por los interesados de la documentacin acreditativa de disponibilidad del tercio de capital, quedando supeditado al disfrute de los mismos al uso privado de la instalación. Tres.—Conceder un plazo de seis meses para la presentación del proyecto de la instalación de referencia y de las escrituras de ampliación de capital social, inscritas en el Registro Mercantil, por una cantidad suscrita y desembolsada que oubra, como mínimo, el tercio de capital de la inversión que se proponga.

Dicho plazo se contará a partir de la fecha de publicación

que se proponga.

Dicho plazo se contará a partir de la fecha de publicación en el «Poletín Oficial del Estado» de la presente resolución.

Cuatro.—Señalar unos plazos, de cuatro meses, paar la iniciación de las obras e instalaciones, y de dieciocho meses, para su finalización y obtención de la correspondiente autorización de funcionamiento de la Delegación de Agricultura en Murcia, contados ambos a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la Orden de aprobación del provecto. del proyecto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos Dios guarde a V. I. Madrid, 31 de diciembre de 1976.—P. D., el Director ge neral de Industrias Agrarias, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

2876

ORDEN de 31 de diciembre de 1976 por la que se aprueba el proyecto definitivo de ampliación de la industria de conservas cárnicas de «Casa-demont, S. A.», en San Gregorio (Gerona)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General de Industrias Agrarias, este Ministerio ha dispuesto aprobar el proyecto definitivo de ampliación de la industria de conservas cárnicas de «Casademont, S. A.», en San Gregorio (Gerona), al haberse cumplido las condiciones de la Orden de (Geronal, al haberse cumplido las condiciones de la Orden de este Departamento de 3 de noviembre de 1973, por la que se declara comprendida en sector industrial agrario de interés preferente la industria de referencia, cuyo presupuesto de inversión se cifra en ciento ocho millones novecientas sesenta y nueve mil novecientas veintinueve (108.969.929) pesetas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectes. Díos guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1976.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

2877

ORDEN de 31 de diciembre de 1976 por la que se califica como Agrupaciones de Productores Agrarios (A. P. A.), a efectos de la Ley 29/1972, de 22 de julio, para el grupo de productores «Frutos citricos», al Grupo Sindical de Colonización número 15.874, de Sevilla.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, relativa a la solicitud de calificación como Agrupación de Productores Agrarios, acogida a la Ley 29/1972, de 22 de julio, formulada por el Grupo Sindical de Colonización número 15.874, de Sevilla, y habiéndose cumplido todos los requisitos previstos en el Decreto 1951/1973, de 26 de julio; en el Decreto 698/1975, de 20 de marzo, y en sus disposiciones complementarias plementarias.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno: Se califica como Agrupaciones de Productos Agrarios, de acuerdo con el régimen establecido en la Ley 29/1972, de 22 de julio, al Grupo Sindical de Colonización número 15.874, de Sevilla.

Dos: La calificación se otorga para el grupo de productos «Frutos cítricos».